



Comisión

Nacional

de Energía

**RESPUESTA A LA CONSULTA DE
UNA EMPRESA SOLICITANDO
INTERPRETACIÓN DE LA ENTRADA
EN VIGOR DEL REGISTRO DE PRE-
ASIGNACIÓN.**

22 de junio de 2011

RESPUESTA A LA CONSULTA DE UNA EMPRESA SOLICITANDO INTERPRETACIÓN DE LA ENTRADA EN VIGOR DEL REGISTRO DE PRE-ASIGNACIÓN.

1 RESUMEN Y CONCLUSIONES

Ante la pregunta planteada por UNA EMPRESA sobre la obligación o no de efectuar la inscripción en el Registro de pre-asignación de retribución para las instalaciones del régimen especial, teniendo reconocida la condición de instalación acogida al régimen especial y disponiendo de inscripción definitiva en el Registro Administrativo de instalaciones de producción de régimen especial, esta Comisión considera que el titular de la instalación de régimen especial para poder tener derecho al cobro del régimen retributivo establecido en el Real Decreto 661/2007, de 25 de mayo, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica en régimen especial, deberá necesariamente inscribir, con carácter previo, las instalaciones o los proyectos en el Registro de pre-asignación de retribución, en virtud del artículo 4 del Real Decreto-Ley 6/2009, de 30 de abril, por el que se adoptan determinadas medidas en el sector energético y se aprueba el bono social.

Por otra parte, según la Disposición Transitoria Cuarta del Real Decreto-Ley 6/2009, el titular de la instalación objeto de la consulta debería haber presentado la solicitud de inscripción en el Registro de pre-asignación en el periodo de 30 días naturales a contar desde el día de entrada en vigor del antedicho Real Decreto-Ley. A este respecto, el titular señala que ha presentado la solicitud de inscripción en el Registro de pre-asignación, sin que hasta la fecha se haya resuelto el expediente, pero esta Comisión no tiene constancia de que se haya presentado la misma en el plazo establecido.

El presente documento se emite a título exclusivamente informativo, y únicamente sobre la base de la información aportada en su escrito y los textos normativos relacionados.

2 OBJETO

El objeto de este informe es dar respuesta a la consulta de UNA EMPRESA en relación con la interpretación de la entrada en vigor del Registro de pre-asignación.

3 ANTECEDENTES

El 10 de mayo de 2011 tiene entrada en la Comisión Nacional de Energía un escrito de UNA EMPRESA en relación con la obligación o no de efectuar la inscripción en el Registro de pre-asignación de retribución para las instalaciones del régimen especial al que se refiere el artículo 4 del Real Decreto – Ley 6/2009, teniendo reconocida la condición de instalación acogida al Régimen Especial dentro del grupo b.4 y disponiendo de la inscripción definitiva en el Registro Administrativo de instalaciones de producción de Régimen Especial desde el 17 de septiembre de 2009.

La empresa que realiza la consulta señala que el 4 de enero de 2011 recibió notificación de su representante en la que indicaba que esta Comisión le solicitaba el número de registro de pre-asignación del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo (MITYC) y que mientras no se acreditara dicho registro, no tendría derecho al cobro efectivo de la prima correspondiente. Asimismo, el consultante indica que la anterior situación le está provocando un perjuicio económico muy grave.

A este respecto, afirma que a la referida instalación le fue reconocida la condición de instalación acogida al régimen especial de producción eléctrica por Resolución de la COMUNIDAD AUTÓNOMA de fecha 26 de diciembre de 2007, que efectuó la inscripción previa en el Registro Administrativo de instalaciones de producción de régimen especial el 17 de octubre de 2008 y le otorgó la inscripción definitiva en el referido Registro el 17 de septiembre de 2009. No obstante, el titular señala que ha presentado la solicitud de inscripción en el Registro de pre-asignación de retribución para las instalaciones de régimen especial, sin que hasta la fecha se haya resuelto el expediente.

Además, aporta los siguientes datos: el 10 de abril de 2008 se otorgó a la instalación autorización de puesta en marcha para pruebas por resolución de la Delegación

Provincial de [.....] y el 31 de mayo de 2009, se le otorgó autorización de puesta en marcha definitiva por Resolución de la Dirección General de de la COMUNIDAD AUTÓNOMA.

4 NORMATIVA APLICABLE

- Real Decreto 661/2007, de 25 de mayo, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica en régimen especial.
- Real Decreto-Ley 6/2009, de 30 de abril, por el que se adoptan determinadas medidas en el sector energético y se aprueba el bono social.

5 CONSIDERACIONES

Para responder a la pregunta planteada por la empresa consultante sobre la obligación o no de estar inscrito en el Registro de pre-asignación de retribución para las instalaciones del régimen especial, esta Comisión recuerda que de acuerdo con lo previsto en el apartado 2 del artículo 4 del Real Decreto-Ley 6/2009, a partir del 7 de mayo de 2009, fecha de publicación en el Boletín Oficial del Estado del mencionado Real Decreto-Ley, es necesario contar con la inscripción en dicho Registro.

“La inscripción en el Registro de pre-asignación de retribución será condición necesaria para el otorgamiento del derecho al régimen económico establecido en el Real Decreto 661/2007, de 25 de mayo, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica en régimen especial.”

Asimismo, el apartado 8 del mencionado artículo dispone que

“Las instalaciones inscritas en el Registro de pre-asignación de retribución dispondrán de un plazo máximo de treinta y seis meses a contar desde la fecha de su notificación, para ser inscritas con carácter definitivo en el Registro administrativo de instalaciones de producción en régimen especial dependiente del órgano competente y comenzar la venta de energía. En caso contrario les será revocado el derecho económico asociado a la inclusión en el Registro de pre-asignación de retribución.”

Por lo tanto, y con base en lo anterior, el titular de la instalación de régimen especial para poder tener derecho al cobro del régimen retributivo establecido en el Real Decreto 661/2007 deberá necesariamente inscribir, con carácter previo, la instalación o los proyectos de instalación de generación de energía eléctrica de régimen especial en el Registro de pre-asignación de retribución.

Aquellas instalaciones que no tuvieran la inscripción definitiva en el Registro Administrativo de instalaciones de producción en régimen especial a la entrada en vigor Real Decreto-Ley 6/2009 (7 de mayo de 2009), como es el caso que nos ocupa, tienen por tanto, la obligación de inscribirse en el referido Registro de pre-asignación de retribución para poder percibir el régimen económico establecido en el RD 661/2007.

Por otra parte, la Disposición Transitoria Cuarta del Real Decreto-Ley 6,2009 establece que

“Aquellos proyectos de instalaciones, salvo los de tecnología solar fotovoltaica, que a la entrada en vigor del presente real decreto-ley cumplieran los requisitos establecidos en el artículo 4.3, salvo lo previsto en su párrafo i), dispondrán de un periodo de 30 días naturales a contar desde el día de la entrada en vigor del presente real decreto-ley para presentar su solicitud ante la Dirección General de Política Energética y Minas. Así mismo, dispondrán de 30 días naturales adicionales para depositar el aval a que hace referencia el apartado 3.i) del artículo 4 de este real decreto-ley y remitir el resguardo acreditativo a la Dirección General de Política Energética y Minas. Una vez verificado el cumplimiento de los requisitos previos de los proyectos de instalaciones, serán inscritos en el Registro de pre-asignación de retribución.”

En este sentido, cabe indicar que la instalación objeto de la consulta, cumplía los requisitos establecidos en el artículo 4.3 del Real Decreto-Ley 6/2009 a fecha de publicación del mismo. A estos efectos, el titular de la referida instalación debería haber presentado la solicitud de inscripción en el Registro de pre-asignación en el periodo de 30 días naturales a contar desde el día de entrada en vigor del antedicho Real Decreto-Ley. A este respecto, el titular señala que ha presentado la solicitud de inscripción en el

Registro de pre-asignación, sin que hasta la fecha se haya resuelto el expediente, pero esta Comisión no tiene constancia de que se haya presentado la misma en el plazo establecido.

En consecuencia, esta Comisión considera que la sociedad Hidroeléctrica de la Rodela, S.L. no tendrá derecho a percibir las liquidaciones pendientes en tanto no efectúe su inscripción en el Registro de pre-asignación de retribución, independientemente de que tenga reconocida la condición de instalación acogida al régimen especial y disponga de la inscripción definitiva en el Registro Administrativo de instalaciones de producción de régimen especial.